

REPUBLICA PERUANA.



Contrata que celebra, por Comisión del Supremo Gobierno el Comisionario Jefe de guerra y marina D. Pablo Romero con el Mayordomo del hospital de San Andrés, pague su humanidad, sobre la asistencia y curación de los enfermos militares del ejército bajo las condiciones siguientes.

- 1.^o Se abonará mensualmente al Mayordomo la cantidad a que ascienden los hospitalizos de los cuerpos del ejército al respecto de ocho reales p.^a cada estancia de los que causen los oficiales, y a tres y medio a p.^a las de la tropa, de estos uno y medio a p.^a pagaran los comandantes de los cuerpos, y dos a. el Gobierno. Las estancias de los oficiales se pagaran integram.^{te} por la cuerpo.
- 2.^o El Gob.^{no} pagara en dho hospital, un contratista y los facultativos necesarios p.^a la asistencia de sus enfermos; y establezca el régimen de alta y baja cuenta y racion gratis d.^o según sea mas conveniente.
- 3.^o El Mayordomo plantificara independientemente el servicio interno de las enfermerías, consultando la mejor asistencia y comodidad de los enfermos. Los empleados que deban tener con este objeto sean dos enfermeros uno de cirugía y otro de medicina, con un ayudante respectivo paratiquero, dos o mas dadores de bebida, un barahilon p.^a cada cincuenta enfermos o mas si fuere necesario, un barbero, un sangrador, un labrador de soleras, un dequeno o dos agujeros, uno de ellos p.^a los oficiales; Los Abanicos de la Pajera, tendan los departamentos respectivos p.^a los enfermos, leproso virchuliento de un portero, un sacristan tres comisioneros y un boticario. La repartición de bebidas, se hara con conocimiento y asistencia de los enfermeros respectivos.
- 4.^o El método interno, establecido en el antecedente artículo atendera al orden siguiente. Los facultativos harán dos visitas diarias, el Circosano a las tres de la mañana y el Médico a las siete, y en la tarde el primero a la una, y el segundo a las dos. El enfermero mayor hará un tres repartos al día sin perjuicio de la asistencia con los facultativos a medida de todos los empleados en el hospital inclusivos Cuyos, Peruanos y Lengua de los y las visitas de su cargo se harán a las cinco y media de la mañana. La segunda antes de la una del día, y la ultima a las diez de la noche.
- 5.^o El arco de las enfermerías se hará diariamente tres veces continuas en un baño completo segun costumbre.
- 6.^o El alimento diario o pacion que haga de suministrarse a los enfermos convalecientes se comprenda de dos platos de cuatro onzas cada uno, sopa de pan o fideos, una libra de carne, ocho onzas de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la ultima se substituya una taza de Manamoma, en lugar de la sopa. A los oficiales se les



O.L. 152-1091

MH-0152

CAS. 60

Doc. 31

FOL. 2

Dará igual ración, con el aumento de una pieza de Ave, venas, y dulce, siendo la manutención de agua con Azúcar. Los alimentos de Gallina, Leche, huevos, Tricuchos, Chocolate y vino, se suministrarán a aquellos enfermos que el facultativo ordene en su receta.

2.^o Las raciones y Camas de los enfermos, de contumacia o temerosos, se mudarán a lo menos cada ocho días, sin perjuicio de hacerlo una o tres veces al día si la necesidad lo exige. Las Camas de los demás enfermos terminando en el mes en que se mudarán a juicio del Contrator y Jefe de Semana. La ropa de Cama de los oficiales se cobrará en un departamento separado, y será de un tipo regular.

3.^o El Gobierno auxiliará al hospital, con la cantidad de Cuatro mil pesos, distribuida en cuatro sumas para que se establezcan las enfermerías, con la abuencia aérea y orden que corresponde, a demás de las que importen las escrituras del hospital, cuya entrega hará el Contrator, acompañado de un tenedor por cada parte.

4.^o El Auxilio de los Cuatro mil pesos, y el valor de lo que va expresado en el artículo anterior, será abonable p.^o el Mayordomo a razón de abastecimientos cincuenta p.^o por cada mes, que sean presentados en la tesorería general.

5.^o Queda a voluntad del Gobierno auxiliar al hospital por vía de suplemento, con algunas medicinas escritas en la plaza del Callao, con ganados lanos y bacuno y los efectos que hubieren en la Comisaría útiles al hospital. Su pago lo hará el Mayor como en la misma termino, q.^{ue} expresa el artículo anterior. Así mismo queda a voluntad del Gobierno destinar al servicio de hospitales auxilios de otros de delito leve q.^{ue} sean mantenidos por el Mayordomo y de la responsabilidad del oficial de guardia. Y en atención a que el hospital necesita emplear en su limpieza muchos brazos, el gobierno ordenará por esta sola vez que los Caros y peones de la policía, se empleen en ello, siendo de cuenta del Mayordomo pagar en lo sucesivo este servicio.

6.^o Para que el Supremo gobierno impere el cumplimiento y beneficio que debe resultar a los enfermos militares por medio de esta Contrata, se ha señalado el tiempo de mes y medio que corre desde 1.^o de Junio entrante, en cuyo termino, se parará una visita en que los Mayordomos presentarán el hospital con todos el Aseo, pinturas, y departamentos de salas, correspondientes a este establecimiento.

7.^o Prescribiendo a que en los procedimientos Capitales, en lo criminal de ellos, se han alterado los cálculos formados por el Mayordomo, con relación a los abastos y provisiones cuyo demérito se exee.

2

sea perjudicial al hospital; han tomado el prudente acuerdo
de que esta contrata corra y se cumpla por solo el termino de
ses meses, en cuyo tiempo se examinará si puede continuarse o no
reformand sus capitulos en beneficio comun, cuyo resultado hará
presente el magnifico al Supremo Gobierno por medio de una repre-
sentacion exponiendo de su justicia y benignidad remunerara los queban-
tos que hubiere experimentado el hospital. Y en el caso de no conde-
narse en la continuacion de la contrata, queda obligado el hospital
a manifestar al Gobierno satisfactoriamente la deuda que resulte por
suplementos de dinero y especie.

Esta contrata sera ratificada y aprobada por el Supremo Gobierno y tendra
su valor y efecto para todo el dia de Junio entrante - Lima Mayo 27 de
1826 - P. Narvaez - Joaquin Manuel Cobo - Lima Mayo 27 -
del 1826 - Aprobada - P. P. C. C. L. Salazar -

En copia -

Castaneda

